REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2066

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00089 de fecha 29 de febrero de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, actuando como abogados constituidos de PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa AllStar Sportz Apparel LLC., representada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 3 de mayo de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Juan Carlos Ortiz Abreu, Ismael Comprés y Alejandro J. Comprés Butler.

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada PER1 incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados, última semana laborada y no pagada, descanso intermedio, indemnización por daños y perjuicios y aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, contra la empresa AllStar Sportz Apparel LLC., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

2023-SSEN-00032 de fecha 23 de febrero de 2023, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión justificada, condenando a la actual parte recurrida al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización por daños y perjuicios y aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación de manera principal por empresa AllStar Sportz Apparel, LLC. y de manera incidental por PER4 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00089 de fecha 29 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Se declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Allstar Sportz Apparel LLC y el recurso incidental incoado por la señora PER5 PER6 por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO**: En cuando al fondo, se acoge parcialmente, el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Allstar Apparel LLC, y se rechaza el segundo recurso incidental incoada por la señora PER7 en contra de la sentencia núm. 0374-2023-SSEN-00032, dictada en fecha 23 de febrero de 2023 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, y en consecuencia, se revoca y confirma en parte la sentencia apelada, y en tal virtud: 1) se declara que la ruptura del contrato de trabajo se produjo por dimisión injustificada

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

sin responsabilidad para su empleadora; y, en tal virtud, se revocan las condenaciones impuestas en el numeral tercero, literales a), b), f) y g) del dispositivo de la sentencia apelada, relativo a preaviso, auxilio de cesantía, la indemnización procesar del ordinal 3º del artículo 95 del código de trabajo e indemnización por daños y perjuicios; y 2) se confirma las condiciones impuestas en el numeral tercero, literales c) y d) del dispositivo de la sentencia apelada relativos a las condiciones por vacaciones y salario de navidad; y **TERCERO**: Se condena a la señora PER4 al pago del 70% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en favor de los Licdos. Alejando J. Comprés Butler, Juan Carlos Ortiz e Ismael Comprés, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad, y se compensan el restante 30%. Y por esta, nuestra sentencia, asi se pronuncia, ordena, manda y confirma" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivos, de base legal, violación a la Constitución de la República, a la convención de los derechos humanos, artículo 537 del Código de Trabajo, artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 69 numeral 10 de la Constitución de la República Dominicana. **Segundo medio:** Contradicción de los motivos decisorios con el dispositivo o fallo e ilogicidad, incoherencia irrazonable. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos, de las pruebas y error grosero" (sic).

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

a) En cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 641 del Código de Trabajo

7. La parte recurrente en conclusiones previas al fondo solicita que se declare la inconstitucionalidad por vía del control difuso, de la parte final de las disposiciones contenidas en el artículo 641 del Código de Trabajo argumentando en esencia, que esta limitante constituye una violación al principio de libre acceso a la justicia y a las garantías fundamentales del derecho a la igualdad y al trabajo, puesto que pone a los trabajadores en una situación de desigualdad que les impide el ejercicio de su recurso de casación frente a las sentencias que no excedan de la cuantía de 20 salarios mínimos, aun cuando sean objeto de decisiones viciadas, mal fundadas y muy alejadas de la realidad que vulneran su derecho de defensa. Tal y como ocurrió en la especie, debido a que la corte *a*

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

qua decidió la controversia con evidentes contradicciones entre los motivos que enarbolan la decisión y su fallo.

8. Como el anterior pedimento procura suprimir un requisito de admisibilidad que se alega que no se ha cumplido, atendiendo a una sana cronología procesal, este planteamiento de inconstitucionalidad será tratado en primer orden.

9. Debe resaltarse que sobre la ausencia de vulnerabilidad del derecho a la igualdad de las disposiciones contenidas en el artículo 641 del Código de Trabajo, esta Tercera Sala ha dispuesto que *la limitación que dispone el referido artículo 641 se aplica por igual en beneficio de los empleadores y de los trabajadores, pues son ambos los que no pueden recurrir en casación si las condenaciones de la sentencia que les afecta contiene condenaciones que no excedan del monto de veinte (20) salarios mínimos, lo que descarta que el mismo desconozca el principio de la igualdad que consagra la Constitución de la República*[1].

10. En ese orden, en cuanto al principio de libre acceso a la justicia y a la garantía fundamental del derecho al trabajo, esta corte de casación ha señalado que *la norma atacada por vía del control difuso no vulnera el derecho de acceso a la justicia, en tanto que su finalidad es regular el derecho a recurrir sin que*

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 28, 25 de febrero de 1998, BJ. 1047, págs. 431-432; sent. núm. 77, 31 de marzo de 1999, BJ. 1060, Vol. III, págs. 1089-1090; sent. núm. 46, 22 de octubre de 2003, BJ. 1115, Vol. II, págs. 1352-1353.

con dicha regulación se observe un menoscabo de la prerrogativa de los trabajadores de acceder a la jurisdicción de trabajo, en procura de que sus pretensiones sean debidamente escuchadas, (…) igualmente, tratándose de una norma de carácter adjetivo o procesal, por su naturaleza provoca que no está involucrado o afectado el Derecho Fundamental del Trabajo[2].

11. Al respecto también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional señalando que el legislador goza de un poder de configuración razonable de los procedimientos jurisdiccionales, lo que le permite regular todos los aspectos relativos al proceso jurisdiccional, incluyendo el sistema de recursos, teniendo como límites los valores, principios y reglas de la Constitución de la República y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como el contenido esencial de los derechos fundamentales, por lo tanto nada impide al legislador ordinario, dentro de esa facultad de configuración de las condiciones y excepciones para recurrir, establecer limitaciones en función de la cuantía de la condenación impuesta por la sentencia recurrida atendiendo a un criterio de organización y

[2] Sent . 30 de octubre de 2019.

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

racionalidad judicial que garantice un eficiente despacho de los asuntos en los tribunales[3].

12. Finalmente, en vista de que contrario a lo sostenido por la parte recurrente como fundamento de su excepción de inconstitucionalidad, la norma atacada por vía del control difuso no vulnera el derecho de acceso a la justicia, en tanto que su finalidad es delimitar el derecho a recurrir sin que con dicha regulación se observe un menoscabo de la prerrogativa de los trabajadores de acceder a la jurisdicción de trabajo, en procura de que sus pretensiones sean debidamente escuchadas, siendo prudente destacar además, tratándose de una norma de carácter adjetivo o procesal, que su naturaleza provoca que no esté involucrado o afectado el derecho fundamental del Trabajo, por esas razones se hace necesario rechazar la presente excepción de inconstitucionalidad y finalmente, proceder con el análisis del incidente planteado por la parte recurrida.

VI. Incidentes

13. La parte recurrida plantea de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación: a)

[3] TC, sentencia núm. 270/13, 20 de diciembre de 2013.

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

porque las condenaciones de la sentencia recurrida no exceden el monto de los veinte (20) salarios mínimos de conformidad con el artículo 641 del Código de Trabajo y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación y b) por no revestir interés casacional de conformidad con el artículo 10 de la citada ley.

14. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad, en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal, examinaremos en primer orden el medio de inadmisión basado en el monto de las condenaciones de la sentencia impugnada.

15. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

16. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan*

una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

17. La terminación del contrato de trabajo se produjo mediante la dimisión ejercida en fecha 10 de agosto de 2022, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 03/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de trece mil novecientos quince pesos con 00/100 (RD$13,915.00) para los trabajadores de las zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos setenta y ocho mil trescientos pesos con 00/100 (RD$278,300.00).

18. La sentencia impugnada permite advertir que la corte *a qua* confirmó únicamente los montos y conceptos siguientes: a) cinco mil cuatrocientos once pesos con 92/100 (RD$5,411.92) por 8 días de vacaciones año del 2022 y b) nueve mil ochocientos seis pesos con 83/100 (RD$9,806.83) por proporción de salario de navidad del 2022; para un total en las condenaciones de quince mil doscientos dieciocho pesos con 75/100 (RD$15,218.75), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar la causal de inadmisión restante ni los medios contenidos en el recurso de casación, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

19. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la trabajadora recurrente.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00089 de fecha 29 de febrero de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: 2022-0103968
Recurrente: PER1
Recurrido: AllStar Sportz Apparel, LLC
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm